

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V 23.0072.00

Demandante: Leonardo Sánchez y/o

Demandado: José del Carmen Ruiz Moncaliano y/o

Santa Marta, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Verificado el informe de secretaría visto en el numeral 059 del expediente, se nombra en reemplazo del doctor JUAN JOSÉ ROCHA CASTILLO al doctor JUAN JOSÉ MAESTRE MOLINA, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: juanjosemaestremolina@gmail.com para representar a JOSÉ RUIZ MONCALIANO; en reemplazo del Dr. JORGE MARIO PACHECO CERVANTES, a la doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, quien se puede notificar en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@deype.com.co, para representar a MARÍA FERNANDA MENDOZA BARROS y en reemplazo del doctor RAÚL GUILLERMO ROJAS TOCANCIPA, a la doctora CARLA ANDREA MURGAS CASTILLO quien se puede notificar en su correo electrónico: abogadosduranasociados@gmail.com, para representar a JOHANA MARÍA MANOTAS CAMPUZANO; profesionales que ejercen habitualmente en este Distrito Judicial, quienes actuarán como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníqueseles en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien, a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requírasele para que dentro del término de cinco (5) días manifiesten su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se les relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ae729009032d75893a3c707696ddb004d7da915d2354a7e2e43de81b1480f**

Documento generado en 14/02/2024 05:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>